



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000438-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

12 SEP 2018

VISTO: El Expediente de Registro N° 321987, de fecha 06 de setiembre del 2018 e Informe N° 559-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de setiembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-OCI-BMFA-SEC (Expediente de Registro de Doc. N° 00302351) de fecha 23 de marzo del 2018, la administrada doña **BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO**, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, reubicación en la plaza que resuelve la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2011/GOB.REG.TUMBES-P, del 27 de mayo del 2011;

Que, mediante Expediente de Registro N° 321987, de fecha 24 de julio del 2018 la administrada doña **BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO**, solicita aplicación del silencio administrativo positivo, alegando que con fecha 23 de marzo del 2018 solicitó reubicación de plaza, ya que en forma inconsciente se le ha reubicado en una plaza al cual nunca postuló como es Secretaría de la Oficina de Control Interno, conforme aparece en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0134-2018/GOB.REG.TUMBES.-P, de fecha 19 de junio del 2018; así mismo refiere que ha transcurrido más de 120 días calendario sin que se haya expedido una respuesta y que al no haber obtenido respuesta su solicitud ha sido declarada procedente, constituyendo el cargo de recepción documento suficiente de la aprobación ficta de su solicitud; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000438-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

1 2 SEP 2018

razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO solicitado por la administrada, es necesario señalar que de conformidad al numeral 35.1 del Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en los procedimientos administrativos, sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, asimismo, el numeral 36.1 del Artículo 65° del TUO bajo comentario, establece que no obstante lo señalado en el artículo 35, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 34, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, dentro de este contexto consideramos que no resulta de aplicación las normas antes mencionadas en torno a lo solicitado por la administrada **BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO**, toda vez que su pretensión configura una obligación de dar, en virtud de lo prescrito en el numeral 37.1 del Artículo 37° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece “Excepcionalmente, el silencio negativo es de aplicarse en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente en los que generen obligación de dar o hacer del Estado...”; en ese sentido, resulta improcedente lo solicitado por la recurrente de que se considere automáticamente aprobada la petición solicitada a través del Informe N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-OCI-BMFA-SEC (Registro de Doc. N° 00302351) de fecha 23 de marzo del 2018, en aplicación del silencio positivo;

Que, estando configurada la pretensión de la administrada como una obligación de DAR, se tiene por no aplicable el silencio con efecto positivo;

Que, por otro lado, cabe señalar que en torno al procedimiento administrativo iniciado a través del Informe N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-OCI-BMFA-SEC (Registro de Doc. N° 00302351) de fecha 23 de marzo del 2018, sobre reubicación en la plaza que resuelve la Resolución Ejecutiva Regional N° 387/GOB.REG.TUUMBES-P, del 27 de mayo del 2011, se





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000007438-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 SEP 2018

advierte que de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, el reclamo presentado por la administrada se encuentra en la Oficina Regional de Administración;

Que, en relación a ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que aun opere el silencio negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad; dentro de este contexto, se debe disponer a la Oficina de Administración la tramitación del procedimiento que corresponde sobre la solicitud presentada por la recurrente;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO, sobre aplicación del silencio administrativo positivo (aprobación ficta de petición de reubicación de plaza), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Oficina Regional de administración, la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por la administrada con Informe N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-OCI-BMFA-SEC (Expediente de Registro de Doc. N° 00302351) de fecha 23 de marzo del 2018, sobre reubicación en la plaza que resuelve la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2011/GOB.REG.TUymbes-P, del 27 de mayo del 2011.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abg. Jose Nole Nunjar GERENTE GENERAL (E)